

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202776</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Distancia de contenedores en diseminado. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/09/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 14/06/2021 se dirigió, junto con un grupo de vecinos de La Barraca de Aguas Vivas, al Ayuntamiento, denunciando la retirada del servicio de recogida de residuos urbanos, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

El 19/09/2022 se formuló requerimiento de mejora de la queja, a fin de que, en el plazo de quince días, la persona promotora de la queja aportara copia de escrito o escritos dirigidos al Ayuntamiento denunciando la situación expuesta, así como, en su caso, respuesta de éste.

El 28/09/2022 se aportó por el interesado la documentación requerida.

El 13/10/2022 se dictó resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Alzira que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera información sobre varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 26/10/2022 se registró informe del Ayuntamiento de Alzira en el que se informaba que las cuestiones objeto de la queja son competencia del Ayuntamiento de la entidad local de la Barraca de Aguas Vivas.

El 24/11/2022 se dictó resolución de nueva petición de informe en la que se requería al Ayuntamiento de la Barraca de Aguas Vivas que, en el plazo máximo de un mes, nos remitiera información sobre varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de la Barraca de Aguas Vivas la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 30/01/2023 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de la Barraca de Aguas Vivas las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de La Barraca de Aguas Vivas RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de La Barraca de Aguas Vivas:**

- Que proceda a dar respuesta al escrito presentado por la persona interesada.
- Que inste a la Mancomunidad de la Ribera Alta, prestadora del servicio de recogida de residuos, a estudiar la ubicación de los contenedores de residuos en la zona de diseminados a la que se refiere el interesado, a fin de que éstos se ubiquen en el lugar más próximo a las viviendas, de tal forma que se realice la prestación efectiva del servicio, así como la adopción de otras medidas, como la ampliación de horarios de vertido, o en su defecto una reducción en el importe de la tasa impuesta por la prestación del servicio.

**TERCERO:** Efectuar al **Ayuntamiento de La Barraca de Aguas Vivas RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**CUARTO:** Notificar al Ayuntamiento de La Barraca de Aguas Vivas la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifiesten su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiestan su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de la Barraca de Aguas Vivas no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de este Ayuntamiento a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de la Barraca de Aguas Vivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana